

1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67560	libras esterlinas.
1 euro =	246,21	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6963	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7642	zlotys polacos.
1 euro =	3,1289	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,1570	coronas suecas.
1 euro =	33,495	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6553	francos suizos.
1 euro =	83,77	coronas islandesas.
1 euro =	7,9240	coronas noruegas.
1 euro =	7,3064	kunas croatas.
1 euro =	35,0070	rublos rusos.
1 euro =	1,7664	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5854	dólares australianos.
1 euro =	1,4426	dólares canadienses.
1 euro =	10,3642	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,6603	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.289,64	rupias indonesias.
1 euro =	1.257,68	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7024	ringgits malasios.
1 euro =	1,7318	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,935	pesos filipinos.
1 euro =	2,0718	dólares de Singapur.
1 euro =	42,284	bahts tailandeses.
1 euro =	9,5598	rands sudafricanos.

Madrid, 5 de julio de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

13174 *RESOLUCIÓN CMC/1576/2007, de 17 de mayo, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección de la Torre de los Escipiones, en Tarragona.*

Por la Real orden de 28 de julio de 1926 (Gaceta de Madrid de 30 de julio de 1926), fue declarada monumento histórico-artístico la Torre de los Escipiones, en Tarragona (Tarragonès).

El 19 de febrero de 2007, la Dirección General del Patrimonio Cultural emitió informe favorable a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección de este monumento.

Vistos los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la Torre de los Escipiones, en Tarragona (Tarragonès). Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las personas interesadas, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Tarragona y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican a los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Tercero.—Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán. Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, el expediente estará a disposición de quienes quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cul-

tura y Medios de Comunicación en Tarragona, calle Major, 14, 43003 Tarragona. Durante este plazo podrá alegarse lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

Cuarto.—Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 17 de mayo de 2007.—El Consejero de Cultura y Medios de Comunicación, Joan Manuel Tresserras i Gaju.

13175 *RESOLUCIÓN CMC/1577/2007, de 17 de mayo, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la iglesia de Sant Julià, en L'Arboç, y de delimitación de su entorno de protección.*

El 3 de abril de 2007, el director general del Patrimonio Cultural emitió informe favorable a la incoación de expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la iglesia de Sant Julià, en L'Arboç (Baix Penedès), en el que se justifica la necesidad de delimitar un entorno de protección.

Vistos los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la iglesia de Sant Julià, en L'Arboç (Baix Penedès), y de delimitación de su entorno de protección. Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las personas interesadas, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de L'Arboç y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican a los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de esta Resolución.

Tercero.—Abrir un período de información pública de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán. Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el DOGC, el expediente estará a disposición de quienes quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación en Tarragona, calle Major, 14, 43003. Durante este plazo podrá alegarse lo que se considere conveniente sobre el expediente.

Cuarto.—Comunicar la presente Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 17 de mayo de 2007.—El Consejero de Cultura i Medios de Comunicación, Joan Manuel Tresserras i Gaju.

13176 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2007, de la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, por la que se concede la aprobación al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo ES-93, a favor de Básculas Condal, S. A.*

Vista la petición interesada por la Entidad Básculas Condal, S. A. (Calle Industria, s/n, Polígono Industrial Compte de Sert, 08755 Castellbisbal-Barcelona), en solicitud de aprobación CE de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo ES-93;

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 07/31701215, de 17 de mayo de 2007,

Esta Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; y la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que

incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad Básculas Condal, S.A., la aprobación CE de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo ES-93.

Segundo.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, graduado, de equilibrio automático, monorango o multi-rango, monoescalón,

Clase de precisión media	(II) y (III)	—
$n \leq n_{\max}$	≤ 6000	—
Max	$\leq 6000 \cdot e$	kg
	$6 \leq \text{Max} \leq 150000$	kg
Min	$\geq 20 \cdot e$	kg
e	Max/n ($1 \cdot 10^n$, $2 \cdot 10^n$, $5 \cdot 10^n$)	kg
Límite superior del rango de temperaturas, T_{\max}	+40	°C
Límite inferior del rango de temperaturas, T_{\min}	-10	°C
Límite inferior del rango de temperaturas, T_{\min}	≥ -10	°C

Tercero.—Esta aprobación CE de modelo tiene validez hasta el 1 de junio de 2017.

Cuarto.—Próximo a finalizar el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará a la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña, la oportuna prórroga de esta aprobación CE de modelo.

Quinto.—Las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales figuran en el certificado de aprobación CE de modelo número E-07.02.01 y en su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en nuestra Secretaría de Industria con el número de referencia 16/07.

Sexto.—Ninguna propiedad de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 1 de junio de 2007.—P. D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.